

EXPEDIENTE: RR.SIP.0251/2014	FECHA RESOLUCIÓN: 26/02/2014
Ente Obligado: Delegación Iztacalco	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto	



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



55
RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0251/2014

FOLIO:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiséis de febrero de dos mil catorce.- VISTO.-** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **trece de febrero de dos mil catorce**, se previno **al particular** para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente:

- A) Aclare cuál es el o los folios que pretende impugnar por esta vía*
- B) Aclare el acto o resolución impugnada, en la cual debe existir una relación directa con la solicitud presentada y la respuesta recibida*
- C) Aclare los hechos del o los actos que desea impugnar.*
- D) Se sirva señalar el nombre correcto de la persona que interpone el presente recurso de revisión; En caso de tratarse de una persona distinta al solicitante, deberá exhibir original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del solicitante.-*

Apercibida que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.-Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del diecinueve al veinticinco de febrero de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al particular para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **trece de febrero de dos mil catorce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley

1



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0251/2014

FOLIO:

56

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSE RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/ICM/SMA